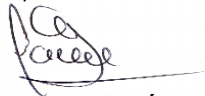


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre 04 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Figura constancia de emplazamiento el 27 de septiembre de 2023 a herederos indeterminados del señor Carlos Enrique Marroquín Ramírez. El termino venció el 19 de octubre del año en curso.
A la fecha no reposa constancia de notificación de los señores Jhon Jairo Marroquín Triana y Juan Carlos Marroquín Triana

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 493

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación No. 255724089001-2023-00462-00
Interesada: SANDRA YANETH MARROQUIN MEJIA
Causante: CARLOS ENRIQUE MARROQUIN RAMÍREZ

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de aportar las notificaciones de los señores Jhon Jairo Marroquín Triana y Juan Carlos Marroquín Triana, de cara a surtir la notificación personal, bien a través de correo certificado, ora por los medios electrónicos y, por eso, el proceso se encuentra estancado, pues sin ese acto, no se puede garantizar el derecho a la defensa y contradicción, tampoco ha manifestado si desconoce su domicilio o lugar de ubicación.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa labor de parte, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo que le compete.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

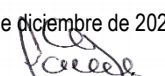
PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por **SAIDA YANETH MARROQUIN MEJÍA** donde figura como **causante CARLOS ENRIQUE MARROQUIN RAMIREZ**, de ser así, proceda a surtir las notificaciones personales, bien a través del correo certificado, ora por los medios electrónicos, enviando la demanda, los anexos y el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, en caso contrario realizar la manifestación expresa que desconoce sus domicilios o lugar de ubicación.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el estado electrónico No. 125 del 05 de diciembre de 2023.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
--